



Asamblea General

Distr. limitada
31 de julio de 1998
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

50º período de sesiones

Ginebra, 20 de abril a 12 de junio de 1998

Nueva York, 27 de julio a 14 de agosto de 1998

Reservas a los tratados

Títulos y textos del proyecto de directivas de la Guía de la Práctica aprobada por el Comité de Redacción del 50º período de sesiones

Guía de la práctica

1. Definiciones

1.1 Definición de reservas

Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar oficialmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, o al hacer una notificación de sucesión en un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización.

1.1.1 [1.1.4] Objeto de las reservas

Una reserva puede referirse a una o varias disposiciones de un tratado o, de forma más general, a la manera en que el Estado se propone aplicar el conjunto del tratado.

1.1.2 Casos en que puede formularse una reserva

Los casos en que puede formularse una reserva de conformidad con la directiva 1.1 abarcan todos los medios de expresar el consentimiento a quedar obligado por un tratado mencionados en el artículo 11 de las convenciones sobre el derecho de los tratados de 1969 y 1986.

1.1.3 [1.1.8] Reservas de alcance territorial

Una declaración unilateral por la cual un Estado se propone excluir la aplicación de un tratado o de algunas de sus disposiciones en un territorio en el que ese tratado sería aplicable en ausencia de tal declaración, constituye una reserva.

1.1.4 [1.1.3] Reservas formuladas al notificar alguna aplicación territorial

Una declaración unilateral por la cual un Estado se propone excluir o modificar el efecto jurídico de algunas disposiciones de un tratado en su aplicación a un territorio respecto del cual el Estado hace una notificación de la aplicación territorial del tratado, constituye una reserva.

1.1.5 [1.1.6] Declaraciones encaminadas a limitar las obligaciones de su autor

Una declaración unilateral por la cual un Estado o una organización internacional se propone limitar las obligaciones que le impone el tratado, constituye una reserva.

1.1.6 [1.1.5] Declaraciones encaminadas a aumentar las obligaciones de su autor

Una declaración unilateral por la cual un Estado o una organización internacional acepta obligaciones que van más allá de las que le impone un tratado o se propone asumir un derecho que no está previsto en un tratado, no constituye una reserva.

1.1.7 [1.1.1] Formulación conjunta de una reserva

La formulación conjunta de una reserva por varios Estados u organizaciones internacionales no afecta al carácter unilateral de esa reserva.

La definición de una declaración unilateral como reserva se entiende sin perjuicio de la permisividad y de los efectos que pueda tener en virtud de las normas relativas a las reservas¹.

¹ El título y la ubicación de esta directiva se determinarán más adelante.